



Resolución de Alcaldía

N°144-2024-MDY

Yarabamba, 08 de Noviembre del 2024

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°20-2024-MDY, de fecha 30 de Octubre del 2024; Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveído N°2257-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 23 de octubre del 2024; Informe N°113-MARZO-2024-ALE-MDY, de fecha 23 de octubre del 2024, suscrito por el Abg. Mauricio Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo; Proveído N°2208-2024-ALCALDIA /MDY, de fecha 17 de octubre del 2024, suscrito por Despacho de Alcaldía; Informe N°058-2024-GM/MDY, de fecha 17 de octubre del 2024, suscrito por el Econ. Nicolas E. Bernal Borda – Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional-Ley N.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N.º 27972, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N.º 31433, Ley que modifica la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, el artículo 41º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de acuerdo al numeral 35 del artículo 9º y numeral 37 del artículo 20º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1º de la Ley N.º 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31433, se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31433 modifica el artículo 92º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil previéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por la misma plaza. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;





Que, en cuanto a la Secretaría Técnica en el artículo 84º del Reglamento de la Ley No 30057. Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante **Informe N°058-2024-GM/MDY**, de fecha 17 de octubre del 2024, el Econ. Nicolás E. Bernal Borda – Gerente Municipal, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que es necesario la aprobación mediante Acuerdo de Concejo la designación del responsable de Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) con el fin de continuar los trámites pertinentes, por lo que proponemos a los siguientes funcionarios:

- Abg. Henry Fredes Jaen (Secretario Técnico)
- Abg. Liliana Diaz Salazar (Secretario Técnico Suplente)

Que, mediante **Proveído N°2208-2024-ALCALDIA /MDY**, de fecha 17 de octubre del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a Asesoría Externa para que pueda brindar opinión legal;

Que, mediante **Informe N°113-MARZO-2024-ALE-MDY**, de fecha 23 de octubre del 2024, el Abg. Mauricio Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que es de la **OPINION** siguiente:

Que, mediante **Proveído N°2257-2024-ALCALDIA /MDY**, de fecha 23 de octubre del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a Secretaría General para que pueda incluir el presente expediente a Sesión de Concejo.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley N.º 27972. Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa mencionada en la parte considerativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir de la fecha, al **Abg. HENRY FREDES JAEN** como **SECRETARIO TÉCNICO** encargado de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en adición a sus funciones como Secretario General de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, a partir de la fecha, a la **Abg. LILIANA DIAZ SALAZAR** como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE** de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en adición a sus funciones como Gerente de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°50-2024-MDY, de fecha 18 de marzo del 2024 y la Resolución de Alcaldía N°135-2024-MDY, de fecha 01 de octubre del 2024, así mismo, toda Resolución que se contraponga al presente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los servidores designados, a la Unidad de Gestión Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para los fines correspondientes

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional y portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr José Luis Luna Zapana
ALCALDE

